

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 790.

Artículo de oficio.

Núm. 1094.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Seccion de Fomento.—Faros.—Expropiaciones.—Debiendo procederse á la formacion del expediente de expropiacion de los terrenos que fueron ocupados con el camino de servicio del faro de *Punta grosa* en Ibiza; he dispuesto publicar en este periódico oficial los nombres de los propietarios á quienes se les ocuparon terrenos, para que en el término de 15 dias contados desde la aparicion de este anuncio, presenten en esta dependencia las reclamaciones que consideren de derecho. Palma 13 marzo de 1872.—Julian Vega.

Relacion de los propietarios á que hace referencia el anuncio anterior:

- D. Juan Mari de Miguel Catalá.
- » Juan Mari de Pedro Catalá.
- » Cosme Mari Cuvetas.
- » Antonio Mari Gat.

Palma 13 marzo de 1871.—Julian Vega.

Núm. 1095.

Negociado 1.º—Orden público.—El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 1.º del actual, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernacion en 22 de febrero último la Real orden siguiente:

«Exmo. Sr.: El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Estado Mayor del ejército y plazas lo siguiente:

«He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en diecisiete de noviembre último promovida por el que fué teniente graduado alférez del cuerpo de Estado Mayor de plazas. D. José Miranda y Corral en solicitud de que se le reha-

bilita en su empleo del que fué privado por Real orden circular de trece de setiembre del año próximo pasado por no haberse presentado á desempeñar el destino de tercer ayudante del Castillo de San Sebastian de Cádiz para que fué nombrado en quince de marzo del mismo. Enterado S. M. en vista de que el recurrente comprueba cuanto espone en su favor, y de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de cinco del actual, ha tenido á bien disponer accediendo á la instancia, que el interesado vuelva á ser alta en el ejército, publicándose esta resolucion en la orden general del mismo y dándose conocimiento de la espresada medida á los Directores generales de las armas é Institutos capitanes generales de los distritos y ministros de la Gobernacion y de Ultramar para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares que el interesado ha vuelto á recobrar el caracter que perdió por Real orden circular de trece de setiembre ya citada.

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo trasladado á V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1872.—El Subsecretario, Mariano Zacarias Cazorro.»

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial, para que tenga la debida publicidad. Palma 14 de marzo de 1872.—El Gobernador, Julian Vega.

Núm. 1096.

Negociado 1.º—Orden público.—El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 1.º del actual, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernacion en 25 de febrero último la Real orden siguiente:

«Exmo. Sr.: El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Cuba lo que sigue: En vista de la carta oficial número mil setecientos setenta y dos que V. E. dirigió á este Ministerio

con fecha cuatro de setiembre del año próximo pasado manifestando que el capitan graduado teniente del regimiento infantería de Cuba D. Eduardo Martorell y Partagas, ha desaparecido de la plaza de Santiago de Cuba, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que el mencionado oficial sea baja definitiva en el Ejército publicándose en la orden general del mismo con arreglo á lo mandado en Real orden de diecinueve de enero de mil ochocientos cincuenta, en el concepto de que no podrá obtener relief sinó despues de haber llenado los requisitos marcados en la de dieciseis de diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Al propio tiempo, es la voluntad de S. M. que esta disposicion se comunique tambien á los directores é inspectores generales de las armas é institutos, capitanes generales de los distritos y señores ministros de la Gobernacion y de Ultramar para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y disposiciones vigentes.

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo trasladado á V. S. para su conocimientos y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1872.—El Subsecretario, Mariano Zacarias Cazorro.»

Y he dispuesto su insercion en el Boletín oficial de la provincia para darle la mayor publicidad. Palma 14 de marzo de 1872.—El Gobernador, Julian Vega.

Núm. 1097.

Negociado 1.º—Sanidad.—El Ilustrísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 9 del actual, me dice lo que sigue:

«Pasada á informe de la Junta Superior del Ramo la consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador de Málaga con motivo de la arribada al espresado puerto de la barca «Balear» procedente de Buenos-Aires con nota

en su patente de haber hecho cuarentena en el lazareto de San Simon y con señales evidentes de no haber efectuado en el mismo la conveniente descarga de géneros contumaces; dicha ilustrada corporacion se ha servido emitir el siguiente dictamen:

«En sesion de ayer ha aprobado esta Junta por unanimidad, el dictamen de su 2.º Seccion que á continuacion se inserta.—La Direccion general del ramo pregunta á este Cuerpo consultivo, qué resolucion corresponde adoptarse respecto á una consulta del Gobernador de Málaga surgida á consecuencia del arribo de un buque procedente de Buenos-Aires y sometido antes á cuarentena en el lazareto de San Simon, con señales evidentes de no haber ejecutado en este la conveniente descarga de géneros contumaces de contagio.—La barca «Balear», que es la de que se trata, salió el verano último de Buenos-Aires con cargamento contumaz ó sea cueros al pelo, y segun las disposiciones sanitarias vigentes pasó á cuarentena al lazareto de Vigo.—Purgada esta, segun parece, pues falta la confirmacion precisa de este dato, se presentó en Málaga, donde, alarmada la poblacion al saberse por el estivado del cargamento que no debió practicarse la descarga ni por consecuencia el baldeo y demas operaciones higienicas que el plan barrido previene, los mismos consignatarios de Málaga determinaron no descargar, y el buque zarpó inmediatamente para Barcelona. Mas tambien en este puerto cundió la alarma con doble motivo al recuerdo de la última importacion del tifus americano, y el Gobernador de la ciudad Condal consultó qué conducta debia observar.—La Direccion, despues de los telegramas dirigidos á Málaga y Barcelona, resolvió el trato que procedia conforme á lo establecido en la ley; pero como el Gobernador de la primera de dichas capitales, ha preguntado posteriormente á que deberá atemperarse en lo sucesivo, en casos analogos, he aqui motivada la consulta que la Seccion esta llamada á resolver.—No es la vez primera que han ocurrido casos semejantes por lo cual se expidieron diferentes Reales órdenes como las de 10 de noviembre de 1849, 25 de enero y 21 de

RELACION por procedencias de todos los débitos que en fin de diciembre último, resultan á favor del Tesoro público por el ramo de Propiedades y conceptos de Rentas.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Lib.º y f.º de su cuenta.	Clase de la finca ó censo.	Procedencia.	Fecha del vencimiento.			Importe en Ptas. cts.
					Día.	Mes.	Año.	
					Suma anterior.			67.938'68
Apremiados de primer grado.								
D. Miguel Riera.	Manacor.	311	Censo.	Clero.	15	Agosto.	1871	9'99
» Miguel Juan.	id.	311	id.	id.	2	Febrero.	1871	2'49
D.ª Maria Magdalena Juan.	id.	313	id.	id.	2	id.	1871	26'57
» Catalina Tomás.	id.	316	id.	id.	15	Agosto.	1871	2'71
» Magdalena Soler.	id.	319	id.	id.	2	Febrero.	1871	6'64
D. Andrés Galmés.	id.	320	id.	id.	15	Agosto.	1871	8'30
» Andrés Fiol.	id.	320	id.	id.	15	id.	1871	2'48
» Bartolomé Riera.	id.	324	id.	id.	1	Novbre.	1871	2'92
D.ª Maria Pascual.	id.	326	id.	id.	2	Febrero.	1871	1'99
D. Guillermo Galmés.	id.	326	id.	id.	15	Agosto.	1871	9'96
» Juan Llull.	id.	328	id.	id.	15	id.	1871	5'18
D.ª Juana M. Prats.	id.	332	id.	id.	15	id.	1871	7'47
» Juana M. Caldentey.	id.	333	id.	id.	15	id.	1871	8'30
D. Pedro J. Miguel.	id.	333	id.	id.	15	id.	1871	5'12
» Pedro Roselló.	id.	334	id.	id.	15	id.	1871	1'24
» Antonio Pascual.	id.	336	id.	id.	15	id.	1871	2'49
» Antonio Sureda.	id.	339	id.	id.	15	id.	1871	19'92
» Antonio Perelló.	id.	340	id.	id.	15	id.	1871	2'49
» Ignacio Fuster.	id.	340	id.	id.	15	id.	1871	3'32
» Juan Tous.	id.	342	id.	id.	15	id.	1871	10'28
D.ª Isabel Bauzá.	id.	348	id.	id.	15	id.	1871	5'00
D. Jaime Bauzá.	id.	349	id.	id.	15	id.	1871	6'64
» Bartolomé Moyá.	id.	350	id.	id.	15	id.	1871	4'60
» Juan Cerdá.	id.	352	id.	id.	15	id.	1871	17'40
D.ª Juana M. Ferrer.	id.	353	id.	id.	15	id.	1871	2'00
D. Gabriel Juan.	id.	354	id.	id.	15	id.	1871	12'69
» José Picó.	id.	356	id.	id.	15	id.	1871	7'47
» Juan Pastor.	id.	357	id.	id.	15	id.	1871	8'00
» Juan Cerdá.	id.	361	id.	id.	15	id.	1871	18'75
D.ª Francisca Ana Pol.	id.	363	id.	id.	15	id.	1871	99'32
D. Miguel Juan.	id.	377	id.	id.	15	id.	1871	10'00
» Miguel Riera.	id.	380	id.	id.	15	id.	1871	6'00
» Miguel Domege.	id.	381	id.	id.	15	id.	1871	9'96
D.ª Magdalena Vallespí.	id.	382	id.	id.	15	id.	1871	5'00
» Catalina Riera.	id.	383	id.	id.	15	id.	1871	3'32
D. Juan Parera.	id.	385	id.	id.	15	id.	1871	40'00
D.ª Martina Cervera.	id.	388	id.	id.	15	id.	1871	7'50
» Monserrate Pascual.	id.	390	id.	id.	15	id.	1871	21'00
» Catalina Belloch.	id.	391	id.	id.	15	id.	1871	24'00
» Antonia Gomila.	id.	392	id.	id.	15	id.	1871	18'00
La misma.	id.	393	id.	id.	15	id.	1871	27'00
D. Miguel Fullana.	id.	394	id.	id.	15	id.	1871	6'00
» Guillermo Riera.	id.	400	id.	id.	15	id.	1871	11'25
» Pedro J. Grimalt.	id.	409	id.	id.	29	Setiembre.	1871	20'35
D.ª Antonia Roselló.	id.	411	id.	id.	29	id.	1871	2'94
D. Pedro J. Fullana.	id.	412	id.	id.	1	Novbre.	1871	2'49
D.ª Damiana Grimalt.	id.	413	id.	id.	15	Agosto.	1871	19'92
D. Melchor Vives.	id.	215	id.	id.	15	id.	1871	4'99
» Jaime Gayá.	id.	421	id.	id.	15	id.	1871	8'00
» Melchor Mora.	id.	421	id.	id.	15	Junio.	1871	96'32
» Antonio Mora.	id.	423	id.	id.	29	Setiembre.	1871	2'10
D.ª Margarita Vallespí.	id.	423	id.	id.	15	Junio.	1871	2'50
D. Juan Bennassar.	id.	427	id.	id.	29	Setiembre	1871	6'50
» Rafael Quetglas.	id.	431	id.	id.	15	Agosto.	1871	52'20
» Antonio Gomila.	id.	434	id.	id.	2	Febrero.	1871	2'49
D.ª Juana A. Domege.	id.	435	id.	id.	25	Julio.	1871	2'96
D. Julian Durán.	id.	439	id.	id.	15	Agosto.	1871	3'32
» Juan Truyols.	id.	444	id.	id.	15	id.	1871	12'00
» Joan Mesquida.	id.	448	id.	id.	15	id.	1871	10'00
D.ª Damiana Nadal.	id.	449	id.	id.	15	id.	1871	4'02
» Juana M. Roselló.	id.	451	id.	id.	15	id.	1871	4'75
D. Mateo Ramis.	id.	454	id.	id.	15	id.	1871	15'00
» Martin Roselló.	id.	465	id.	id.	15	id.	1871	2'68
» Rafael Nadal.	id.	468	id.	id.	15	id.	1871	29'88
» Gabriel Bosch.	id.	469	id.	id.	15	id.	1871	2'49
D.ª Bárbara Llull.	id.	470	id.	id.	15	id.	1871	2'49
D. Jaime Sansó.	id.	470	id.	id.	15	id.	1871	29'94
» Andrés Tous.	id.	471	id.	id.	15	id.	1871	7'24
D.ª Maria Duran.	id.	475	id.	id.	15	id.	1871	3'32
D. José Roig.	id.	477	id.	id.	29	Setiembre	1871	19'94
» Juan Oliver.	id.	478	id.	id.	29	id.	1871	6'57
» Gabriel Juan.	id.	479	id.	id.	15	Agosto.	1871	23'88
					Suma.			68.850'72

noviembre de 1853 y Regla 13 de las comprendidas en la de 6 de junio de 1860: todas con el fin de evitar el desaire ó agravios que las Juntas hacian de sus refrendos destruyendo el prestigio que deben gozar en todos sus actos y mas en los de que se trata. Y es que muchas de las Juntas de nuestro litoral marítimo, influidas por el recuerdo de azotes que dejan huellas dolorosas que sobrescitan los ánimos, han dudado en ocasiones del trato que algunas de sus iguales daban á los buques, y de esta duda, que no siempre fué infundada, preciso es decir la verdad, nacieron reproches, consultas y notables perjuicios á la navegacion, cuyos respetables intereses deben protegerse con grande eficacia cuando en ello no haya menoscabo para lo que está por encima de todo, que es la salud pública.—En el caso concreto de que se trata, ignora la Seccion el trato aplicado en Vigo á la barca «Balear» pero si el estivado de su cargamento, que era del tenido por continuar (cueros al pelo), demostraba haberse faltado á la ley, y algo lo hace sospechar la aquiescencia de los consignatarios de Málaga para no exigir se verificara la descarga que mucho hubiera alarma en este puerto y despues en el de Barcelona, atendida la procedencia de origen del buque, su cargamento y la reciente epidemia importada el año último en algunos de los puertos del E.ª.—Lejos de estrañar, resulta, por el contrario, fundado ese temor, y cuando hay indicios de lenidad y abandono en la aplicacion de las leyes sanitarias, el temor se convirtió en verdadero peligro que el Gobierno esta en el caso de evitar cortando con mano fuerte los abusos y exigiendo la mas estrecha responsabilidad á los funcionarios que las quebrantan.—Por tanto, inspirada la Seccion en estos sentimientos, que siempre fueron su norte, y creyendo interpretar los del Gobierno, es de dictamen si la Junta lo estima del mismo modo, consultarle:

1.º Que asi en los lazaretos de observacion como en los sùcios ó de rigor, se cumplan con exactitud las disposiciones sanitarias aplicando á los buques, tripulacion, pasajeros y cargamento el trato que corresponda.

2.º Que los Directores de los lazaretos sùcios, bajo la mas estrecha responsabilidad, consignen taxativamente en las patentes y certificados de los buques que purguen cuarentena, el trato á que fueron sometidos, sia omitir la descarga, ventileo, baldeo etc. y citando con exactitud la disposicion legal ó artículo de la ley que hubieren aplicado.

3.º Que las Direcciones den crédito, bajo la correspondiente responsabilidad, á cuanto aseveren sus congeneres y los Directores de lazaretos, dando por consiguiente á los buques el trato que proceda segun dichos atestados.

Y 4.º Que si apesar de estas aseveraciones, las Direcciones tuvieren sospechas muy fundadas acerca de la veracidad de aquellas, instruyan el oportuno y bien meditado expediente para poder exigir la mas severa res-

ponsabilidad, toda la que arrojen las leyes, al Director de sanidad marítima ó de lazareto, que resulte culpable. — Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta, para la resolución de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan remitidos á esta Corporación con fecha 8 de noviembre próximo pasado.

Y conforme en todo S. M. ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo comunico á V. S. para el mas exacto cumplimiento de las precitadas reglas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de marzo de 1872.—Sagasta.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su mas exacto cumplimiento. Palma 12 de marzo de 1872.—El Gobernador, Julian Vega.

Núm. 1099.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

Comision permanente.

Policia urbana.—Alineacion de calles.
—Modificado el proyecto de nueva alineacion de la plaza de Sta. Eulalia que el Ayuntamiento de esta ciudad resolvió; queda puesto de manifiesto el expediente en esta secretaría durante 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los interesados puedan inspeccionarlo y producir las reclamaciones que estimen procedentes. Palma 14 de marzo de 1872.—El Vice-Presidente, Miguel Mariano Ribas de Pina.—Por acuerdo de la C. P.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 1100.

Administracion local.—Presupuestos municipales.—Sin embargo de la circular de esta Comision provincial fecha 2 de agosto último inserta en el Boletín oficial número 694 reclamando á los Ayuntamientos de esta provincia un ejemplar del presupuesto extraordinario ó adicional al ordinario de 1870 á 1871, y de la de 22 de setiembre próximo pasado publicada en el Boletín oficial número 716, encargándoles que dentro del improporogable plazo de 8 dias, sin falta, remitiesen el citado ejemplar; son muy pocos los que han cumplido el importante servicio de que se trata. En su vista ha acordado esta Comision provincial conminar, desde luego á los señores alcaldes morosos, con el máximo de la multa que autoriza el art. 175 de la ley municipal vigente, y prevenirles que si dentro del plazo de 8 dias no obran en la Secretaría de este Cuerpo provincial el espresado ejemplar acompañado de todos los documentos citados en la referida circular de 2 de agosto, harán efectiva la mencionada multa sin contemplacion alguna. Palma 12 marzo de 1872.—El vice-presidente de la Comision provincial, Miguel M.º Ribas de

Pina.—P. A. de la C. P.—Silvano Font y Muntaner, secretario.

Núm. 1101.

Administracion local.—Presupuestos municipales.—A pesar de la circular de esta Comision provincial fecha 2 de agosto último publicada en el Boletín oficial n.º 694 reclamando á los Ayuntamientos de esta provincia un ejemplar del presupuesto ordinario para el corriente año económico de 1871 á 1872 y de la de 22 de setiembre próximo pasado inserta en el Boletín oficial número 716 encargándoles que dentro del improporogable plazo de 8 dias, sin falta, remitiesen el citado ejemplar; son muy pocos los que han dado cumplimiento á tan importante servicio base de la Administracion municipal. En su consecuencia ha acordado esta Comision provincial conminar desde luego, á los señores alcaldes que se encuentran en descubierto del servicio de que se trata, con el máximo de la multa que autoriza el art. 175 de la vigente ley municipal; y prevenirles que si dentro del plazo de 8 dias no obra en la Secretaría de este Cuerpo provincial el referido ejemplar, acompañado de todos los documentos prevenidos por las instrucciones del ramo, harán efectiva la citada multa sin contemplacion alguna. Palma 12 marzo de 1872.—El vice-presidente de la Comision provincial, Miguel M.º Ribas de Pina.—P. A. de la C. P.—Silvano Font y Muntaner, secretario.

Núm. 1102.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de las Baleares.

En la Gaceta de Madrid del dia 18 de febrero último se halla inserta la exposicion y Decreto siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Real decreto de 12 de agosto de 1871, al establecer las reglas á que habian de ajustarse los expedientes sobre declaracion de las excepciones de bienes de capellanias familiares ó de sangre y memorias piadosas, hechas por las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856, no introdujo novedad en el derecho que atribuye á la Administracion la competencia de intervenir en esas declaraciones, limitándose á unificar la tramitacion.

Empero las dificultades que á veces ocurren para obtener justificantes de los entronques, impidieron solicitar la excepcion en el breve plazo de seis meses señalado por dicho Real decreto, produciéndose con tal motivo vivas reclamaciones y solicitándose al propio tiempo una prórroga para cumplir lo que el mismo ordena. Dura y violenta parecia la accion investigadora si la Administracion la intentase en estas circunstancias, y tanto mas cuando varios

interesados y Jefes económicos han consultado sobre puntos dudosos que aun no han podido ser objeto de resoluciones administrativas.

Para conciliar los intereses del Estado con los de los particulares, es indispensable en opinion del Ministro que suscribe, ampliar, como la equidad aconseja, el término señalado por el Real decreto de 12 de agosto de 1871, con otro igual, dentro del que desembarazadamente adquieran sus comprobantes todos los que pretendan excepciones con arreglo á las leyes.

Por estas consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 13 de febrero de 1872.—El Ministro de Hacienda.—Santiago de Angulo.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros.—Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por seis meses el término señalado en el art. 1.º del Real decreto de 12 de agosto de 1871, para presentar ante los Jefes económicos de las provincias las solicitudes documentadas sobre declaracion de las excepciones contenidas en las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856, respecto á los bienes de capellanias familiares ó de sangre y memorias piadosas.

Dado en Palacio ó trece de febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Hacienda.—Santiago de Angulo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados; debiendo advertir esta oficina á todos aquellos que tienen presentadas en la misma solicitudes referente al particular que no se hallan documentadas con la justificacion prevenida en el Real decreto de 12 de agosto de 1871, inserto en el n.º 711 de dicho periódico oficial fecha 13 de setiembre del año último, se sirvan hacerlo en el término prefijado en el preinserto Real Decreto, con objeto de que no se le irroguen perjuicios. Palma 12 de marzo de 1872.—El Jefe económico, Juan M. Martín.

Núm. 1103.

En la Gaceta de Madrid n.º 61 de 1.º del actual se halla inserto el anuncio siguiente:

DIRECCION GENERAL

de Rentas.

Habiéndose padecido equivocacion material de copia en la segunda entrega de tabaco *Bolicho* de Puerto-Rico, consignada en el anuncio para la subasta publicada en la Gaceta de ayer se reproduce íntegro á continuacion:

No habiendo tenido resultado la subasta que se verificó en esta Direccion general el dia 26 del corriente mes con objeto de contratar el abastecimiento

en las Fábricas nacionales de la Península de la cantidad de 696.000 kilogramos de hoja *Bolicho* de Puerto-Rico; y considerando de reconocida urgencia la adquisicion del expresado tabaco, cuyo caso se halla comprendido en el art. 7.º de la instruccion de 15 de setiembre de 1852; S. M. el Rey (que Dios guarde), por Real orden fecha 28 del corriente se ha dignado resolver que la indicada subasta vuelva á tener lugar por segunda vez en la propia Direccion general en el dia 15 de marzo próximo viniente, de una y media á dos de la tarde, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid, núm. 25, que corresponde al dia 25 de enero último; entendiéndose variados los plazos que se fijaron para las entregas por lo que se refiere á los dos primeros meses, empero atemperándose, tanto en estas como en las demas. á las fechas, clases y cantidades siguientes:

(Véase el estado de la página 4.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento é inteligencia.

Madrid 28 de febrero de 1872.—El Director general, Leandro Rubio.»

Lo que de orden de la Direccion general de Rentas se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en esta subasta. Palma 4 marzo 1872.—El Jefe Económico, Juan M. Martín.

Núm. 1104.

AYUNTAMIENTO DE MANACOR.

Habiendo sido modificado por este ayuntamiento el proyecto de alineaciones y rasantes de las nuevas calles comprendidas en los terrenos de D. José Grimalt y Sureda de esta vecindad, y á fin de que puedan deducirse las reclamaciones que se consideren procedentes, queda espuesto el expediente en la Secretaría de esta Corporacion municipal, por espacio de 15 dias á contar del siguiente á la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Manacor 11 de marzo de 1872.—El Presidente, Lorenzo Caldentey.—P. A. del ayuntamiento.—El secretario, Pedro Aulet y Sureda.

Núm. 1105.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

de la Audiencia del distrito de Palma.

En la Gaceta de Madrid, n.º 66 correspondiente al dia 6 del actual, se ha publicado la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiendo acudido á este Ministerio los Jueces municipales de Madrid en solicitud de que se les conceda un distintivo para todos los actos del servicio; el Rey (Q. D. G.) considerando, que la falta de aquel puede dar lugar á que sufra entorpecimientos la administracion de justicia, y que el uso de una insignia por todos los funcionarios

FECHAS DE LAS ENTREGAS.

	CLASES.					TOTAL. Kilógramos.
	M. Kilógramos.	L. Kilógramos.	C. Kilógramos.	S. Kilógramos.	B. Kilógramos.	
Desde 15 de abril á 15 de mayo de 1872.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 15 de mayo á 1.º de junio de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de junio á 1.º de julio de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de julio á 1.º de agosto de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de agosto á 1.º de setiembre de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de setiembre á 1.º de octubre de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de octubre á 1.º de noviembre de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de noviembre á 1.º de diciembre de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de diciembre á 1.º de enero de 1873.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de enero á 1.º de febrero de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1.º de febrero á 1.º de marzo de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1.º de marzo á 1.º de abril de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1.º de abril á 1.º de mayo de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1.º de mayo á 1.º de junio de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1.º de junio á 1.º de julio de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
TOTALES.	69.600	243.600	243.600	104.400	34.800	696.000

ANUNCIOS.

REVISTA DE ADMINISTRACION.

(Antes de Gobernacion.)

Obra indispensable en todas las oficinas del Estado y de los particulares, Ayuntamientos y demas corporaciones que tengan alguna relacion con los ministerios de Gobernacion, Hacienda y Fomento.

BASES DE LA PUBLICACION.

Consta de una Seccion doctrinal, en la que se tratan con la oportunidad debida las materias de estos ramos que mas van ocupando la atencion pública.

Otra legislativa, que contiene todas las leyes, decretos, reales órdenes, disposiciones de los Centros directivos y dictámenes de los Cuerpos consultivos, de interés, y que, la mayor parte de ellos, no ven la luz pública en la Gaceta ni en los periódicos administrativos.

Otra especial de legislacion, en la que se insertan aquellas resoluciones de fecha atrasada que se cree conveniente reproducir, y las que nuestros suscritores deseen conocer ó tener coleccionada en esta Revista.

Otra de legislacion extranjera.

Otra de consultas, en la que, con la brevedad posible y con datos de los Centros oficiales, para mayor autoridad, se evacuan gratis las que se sirven hacer los suscritores.

Otra de la Redaccion de la Revista, en la que, aparte de otros asuntos, se hacen los comentarios y observaciones oportunas para el mas fácil conocimiento y aplicacion de las disposiciones administrativas.

Otra del movimiento del personal de dichos ministerios.

Otra de noticias generales administrativas.

Y otra de estadística y modelacion.

Se publica los dias 1, 8, 16 y 24 de cada mes. El número consta de 32 páginas, sin perjuicio de dar gratis los suplementos que la abundancia de original exija.

La correspondencia se dirigirá al Administrador de la Revista, Beatas, 20, principal, Madrid. Las cartas que contengan sellos deberán certificarse.

El pago de la suscripcion se hará por trimestres anticipados, sin cuyo requisito no se servirá número alguno, así como tampoco á los que no la renueven oportunamente.

PRECIO DE LA SUSCRICION.

En Madrid, un mes.	6 rs.
En provincias, un trimestre.	18
En Ultramar y extranjero, un semestre.	60
Número suelto.	4

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid en la librería de San Martín (Puerta del Sol)

En provincias remitiendo á la Administracion de la Revista, Beatas, 20, principal, el importe en sellos en carta certificada ó letra de fácil cobro.

PALMA.—Imprenta de Pedro José Gelabert.

que ejercen autoridad es una necesidad en todos tiempos reconocida, se ha servido acordar que, mientras se dictan las medidas convenientes para el cumplimiento de lo prevenido en el art. 206 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, los Jueces municipales de todo el Reyno deberán usar el baston con borlas que disponia el Real decreto de 22 de octubre de 1858, como ántes de publicarse la citada ley.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1872.—Alonso.—Sr. Presidente de la Audiencia de.....

Fhabiendo acordado el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia su obediencia y cumplimiento, se ha servido disponer su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia para el debido conocimiento y observancia de lo mandado.

Palma 11 marzo de 1872.—Carlos Bonet.

Núm. 1106.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Correos de las islas Baleares.

Las expediciones de los buques correos ingleses entre Honduras Británicas y Nueva Orleans han sido suprimidos. En su lugar y desde el presente mes se restablece el servicio mensual entre Belige (Honduras Británicas) y Kingston (Jamayca). Esta línea enlazará con la de los buques-correos que desde Inglaterra se dirigen á la India Occidental el 17 de cada mes.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Palma 12 de marzo de 1872.—El administrador principal, Antonio de Calvez Cañero.

Núm. 1107.

ADUANA DE MAHON.

Se ha declarado como procedente con arreglo á las Ordenanzas de Aduanas el abandono de una caja conteniendo 670 gramos tejido algodón llano acolchado en un reizzo de 13 metros largo por 70 centímetros ancho, su valor 6

pesetas.

340 gramos tejido algodón llano estampado de 70 centímetros menos de 25 hilo en cinco pañuelos, su valor juntos 3 pesetas 75 céntimos.

60 gramos en una estampa sobre papel ó sea un dibujo iluminado que representa una mesa revuelta, su valor 1 peseta.

Otra cajita conteniendo 2 kilogramos datiles secos sin valor por inservibles cuyos géneros procedentes de Ceuta en el laud español Pepita su patron D. Jaime Pons, que entró en este puerto el 15 de agosto de 1871, venian consignados á D. Juan Poza, persona desconocida que no se ha presentado á pedir el despacho dentro de los plazos marcados por las Ordenanzas; incurren en el abandono de hecho que queda declarado. Lo que se anuncia al público por tres veces consecutivas, por si hay alguna persona que se crea con derecho á interponer cualquiera reclamacion, que lo verifique dentro del plazo de 20 dias á contar desde la fecha de este anuncio. Mahon 27 de febrero de 1872.—Pedro Nuñez Lafuente.

Núm. 1108.

COMISARA DE GUERRA DE PALMA.

El Comisario de Guerra Inspector del Hospital Militar de la Plaza de Palma.

Hace saber: que debiendo contratarse en pública subasta, en virtud de orden del Sr. Intendente militar de este Distrito fecha cuatro del actual, la adquisicion de varios efectos con destino á los Hospitales militares de esta Plaza y la de Mahon, en reposicion de los dados de baja en los mismos por fin del primer trimestre del presente año económico, se convoca por medio del presente anuncio á una formal licitacion cuyo acto tendrá lugar el dia veinte y tres del corriente á las doce de su mañana en la Contraloria del hospital militar de esta Ciudad, sito en el ex-convento de Santa Margarita, en la cual se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio limite que debe regir en dicha subasta para conocimiento de las personas que deseen tomar

parte en la misma. Palma 9 de marzo de 1872.—Andrés Llabrés.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitan general del distrito de las islas Baleares al Mariscal de Campo D. Juan Servert y Fumagally, actual Comandante general del Campo de Gibraltar.

Dado en Palacio á tres de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

Vengo en nombrar Comandante general del Campo de Gibraltar al Mariscal de Campo D. Eulogio Gonzalez é Iscar, que se halla de Gobernador militar en la provincia y plaza de Barcelona.

Dado en Palacio á tres de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

Vengo en nombrar Segundo Cabo del distrito de Cataluña y Gobernador militar de la provincia y plaza de Barcelona al Mariscal de Campo D. Manuel Andía y Abela.

Dado en Palacio á tres de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

Deseando recompensar el valor y patriotismo con que se ha conducido el Brigadier D. Bernardo Alemañy y Perrote, Gobernador militar de la plaza de Melilla, durante las hostilidades de los rifeños contra dicha plaza en los últimos meses del año próximo pasado, así como la inteligencia y tacto que ha desplegado en las negociaciones diplomáticas seguidas con tal motivo,

Vengo en concederle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á tres de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

(Gaceta del 4 de marzo.)